

CONVOCATORIA UNITARIA PARA SELECCION DE PERSONAL A EFECTOS DE PROVISION LIBRE DE PLAZAS DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO PARA LOS AÑOS 2004, 2005 y 2006 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL.

- BASES -

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión libre, en propiedad, de plazas de la Plantilla de Funcionarios y de Personal Laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2004 (aprobada por Decreto del Concejal de Personal de 7 de enero de 2004), para el año 2005 (aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 17 de enero de 2005) y para el 2006 (aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de diciembre de 2005) y que figuran en los correspondientes Anexos a estas Bases, por los procedimientos de selección que se indican en los mismos, cuyas características también se especifican, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para Reforma de la Función Pública, RD 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, Art. 91.2, 100 y 102, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, R.D. 896/1991, de 7 de Junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y demás disposiciones de aplicación.

2. A quienes resulten nombrados les será de aplicación la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y Real Decreto 598/1985, de 30 de Abril, que desarrolla aquella Ley.

3. Estas Bases se publicaran íntegramente en el Boletín del Principado de Asturias y de la Provincia, y un Anuncio en extracto en el BOE, con indicación del número y fecha del BOPA en el que fueron publicadas.

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convocan se publicaran en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

4. Las Bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al Tribunal Calificador y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de oficio o en vía de recurso.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

1. Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser español/a o nacional de un estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/93 de 23 de diciembre, de acceso a la función pública de los nacionales de la Unión Europea.

Asimismo, de conformidad con la L.O. 4/2000, de 11 de enero, (Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social) podrán acceder a los puestos convocados y reservados para personal laboral, debiendo acreditar en la fase de comprobación de requisitos, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen las condiciones legales para su contratación.

- b) Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido los 55; o la específica que se recoja en el anexo correspondiente.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza que se convoca.
- d) En la selección de personal de la plantilla de funcionarios, estar en posesión de la titulación exigida para ingreso en el grupo correspondiente, conforme al art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto y que se recoge en el respectivo Anexo. En la selección de personal laboral la titulación que se indique en el Anexo correspondiente.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

2. Estas condiciones y los méritos alegados en su caso, estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- INSTANCIAS

1. Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento de Oviedo y se presentarán en el Registro General del mismo en el modelo que se facilitara en dicha dependencia durante el plazo de **20 días naturales**, contados a partir del siguiente hábil a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si alguno de los solicitantes reuniera la condición de minusválidos, deberá hacer constar dicha condición y su compatibilidad en la instancia a los efectos del art. 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de Abril, en relación con el art. 5 del R.D. 352/1986, de 10 de Febrero, solicitando las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas. La acreditación de la minusvalía y de la compatibilidad se hará mediante certificación del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales u organismo autonómico correspondiente dentro del plazo concedido para comprobación de requisitos, previo al nombramiento o formalización de

contrato.(BASE NOVENA.2)

2. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas que respectivamente se señalan en el Anexo correspondiente. Estarán exentos de pago de los derechos de examen:

- Quienes se encuentren en situación de paro, que acreditarán acompañando a su solicitud, copia de la cartilla de desempleo compulsada, expedida con un mes de antelación a la fecha de aprobación de la convocatoria del anexo correspondiente.

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, que acreditarán acompañando a su solicitud, copia compulsada de certificación del reconocimiento de minusvalía del Organismo autonómico competente en dicha materia.

c) Los documentos fehacientes acreditativos de los méritos que se aleguen, (originales o fotocopias compulsadas) si se trata de Concurso o Concurso-Oposición, en relación con los Baremos que figuran en los respectivos Anexos, y "Curriculum Vitae", donde se exija. El Tribunal decidirá sobre la suficiencia de los documentos. En todo caso cuando se trate de acreditar experiencia profesional, además de la documentación que el aspirante considere oportuna, deberá adjuntar Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Quienes deseen hacer valer el derecho reconocido en el art. 35.f), de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo común deberán hacerlo constar expresamente en la instancia, así como en el expediente o convocatoria a que se refieran.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Junta de Gobierno Local, aprobará las listas de admitidos y excluidos y se harán públicas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Oviedo, concediéndose un plazo de 10 días, conforme al art. 71, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanación, entendiéndose caducado este derecho por el transcurso del plazo sin efectuar aquellas. Igualmente, en la misma resolución se indicará fecha, lugar y hora de comienzo de las pruebas, así como composición del Tribunal Calificador.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el punto anterior, incluso durante la celebración de las pruebas se advirtiere en las solicitudes de los/las aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión

QUINTA.- TRIBUNALES CALIFICADORES

1. Los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas que se convoquen, serán nombrados por la Junta de Gobierno Local y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos para el acceso a las plazas convocadas.

2. Cada Tribunal estará integrado por un Presidente, un Secretario, y al menos cuatro Vocales, designándose también el mismo número de miembros suplentes, pudiendo disponer por acuerdo del Tribunal, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, con voz y sin voto, quienes se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales, colaborarán con el mismo.

3. Entre los Vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma, cuando se trate de plazas de la Plantilla de Funcionarios, así como un representante de los Funcionarios o Trabajadores, según proceda, propuesto por la Junta de Personal o Comité de Empresa.

4. En todo caso los Tribunales serán presididos por el Alcalde de Oviedo o Concejal en quien delegue, y actuará de Secretario con voz y sin voto, el Secretario General del Ayuntamiento de Oviedo o funcionario del mismo en quien delegue.

5. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, los Tribunales están autorizados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas Bases, en uso de la facultad interpretativa de las mismas.

SEXTA.- ORDEN DE ACTUACION DE LOS ASPIRANTES

El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso correspondientes a las Ofertas de Empleo Público para los años 2.004, 2005 y 2006 que no puedan celebrarse conjuntamente, se iniciará por aquellos/as aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "U", de acuerdo con el Sorteo Público celebrado por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas y publicado en el B.O.E. nº 33, de 8 de febrero de 2006. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", y así sucesivamente.

SEPTIMA.- PRUEBAS SELECTIVAS Y SU DESARROLLO

1. Las pruebas selectivas a celebrar para el acceso a las distintas plazas que se convocan, se señalan en los Anexos respectivos de esta Convocatoria.

2. En los sistemas de Oposición, uno de los ejercicios tendrá carácter práctico y en los de Concurso se incluirá la relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, todo ello conforme se recoja en los respectivos Anexos, en los que se incluirá, en su caso, el programa que rijan en los correspondientes ejercicios. En los sistemas de Concurso-Oposición, la fase de Concurso, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

3. Los procesos selectivos de las distintas plazas que se convocan se desarrollarán a partir de la publicación de las listas de admitidos y excluidos que incluirá el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, o de reunión del Tribunal, en su caso, conforme se establece en la Base Cuarta.

4. En cualquier caso, desde la terminación de un ejercicio que exija la actuación de los aspirantes y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Asimismo, en el supuesto de que algún tema de los integrantes en el respectivo programa anexo a cada convocatoria se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

5. En los ejercicios o pruebas que requieran la actuación de los aspirantes, éstos serán convocados para cada uno en llamamiento único, por el orden de sorteo, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Se realizará un segundo llamamiento inmediatamente de terminado el primero. La no comparecencia se entenderá como "no presentado" y determinará su eliminación de las pruebas selectivas. Cuando el Tribunal acuerde convocar a los aspirantes para la lectura pública de los ejercicios escritos, la no comparecencia de los mismos se entenderá como retirada y determinará, igualmente, su eliminación.

6. Una vez comenzado el proceso selectivo, la publicación de los sucesivos anuncios deberá hacerse en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, con 12 horas, al menos de antelación, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

OCTAVA.- SISTEMAS DE CALIFICACION

1. Todos los ejercicios (que podrán constar de una o varias pruebas) de los distintos procesos selectivos, serán eliminatorios, salvo que se disponga otra cosa en el Anexo correspondiente.

Los ejercicios obligatorios de los sistemas de Oposición o de la Fase de Oposición, en los sistemas de Concurso-Oposición, se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, pudiendo ser calificados por el Tribunal como "No Aptos", salvo que se dispongan otras normas de puntuación en el anexo correspondiente.

Los voluntarios, no determinarán la eliminación del aspirante y se calificarán con un

máximo de 0,50 puntos, sirviendo solamente a efectos de la puntuación final y de la clasificación definitiva, requiriéndose en estos ejercicios voluntarios un mínimo de 0,10 puntos para surtir efectos. Cuando en el Anexo correspondiente se prevea la posibilidad de realizar varios ejercicios voluntarios, cada aspirante solamente podrá solicitar la práctica de uno de ellos.

Las fases de los concursos en los sistemas de Concurso-Oposición, se puntuarán conforme a las valoraciones que se recojan en los respectivos Anexos. El Tribunal queda autorizado a valorar únicamente la fase de concurso respecto a los aspirantes presentados, debiendo publicarse las puntuaciones de dicha fase junto a los resultados del primer ejercicio de la fase de oposición.

2. La puntuación de cada aspirante, en los distintos ejercicios o pruebas, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión. No obstante lo anterior, cuando la calificación más alta y/o más baja difieran en dos o más puntos de la media obtenida, se eliminarán una o ambas, según el caso, obteniéndose la media de las restantes.

3. En los sistemas de oposición la calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios de carácter obligatorio superados, a cuya puntuación se sumará, en su caso, la de carácter voluntario, y dicha calificación final determinará la clasificación definitiva.

4. En los sistemas de concurso la calificación final vendrá determinada por la suma de los méritos acreditados, aplicando las puntuaciones que figuren en el baremo correspondiente, recogido en el Anexo respectivo en el que podrá exigirse una puntuación mínima para su superación, y dicha suma determinará el orden de clasificación definitiva.

5. En los sistemas de Concurso-Oposición la calificación final vendrá determinada por la suma de los méritos, aplicados conforme al baremo correspondiente, recogido en el Anexo respectivo y de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición superados y dicha calificación final determinará el orden de clasificación definitiva.

6. En caso de empate en la calificación final, se realizará un ejercicio escrito, de carácter voluntario, sobre cuestiones del programa si se trata de oposición o Concurso-Oposición y sobre materias objeto de la plaza a cubrir, si se trata de concurso, conforme determine el Tribunal, respetándose el orden de sorteo si persistiese el empate a efectos de clasificación. La no presentación en el ejercicio voluntario de desempate supone una calificación de "0" puntos en dicho ejercicio. La puntuación obtenida en el ejercicio voluntario de desempate será independiente de la obtenida en la calificación final, no pudiendo acumularse a ésta, y sólo será tomada en cuenta para determinar el número de orden respectivo de los aspirantes que hubiesen obtenido la misma puntuación.

NOVENA.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

1. Concluidas las pruebas, los Tribunales publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación y clasificación, con propuesta concreta de aspirantes seleccionados para nombramiento o para formalización de contrato, en su caso, por el citado orden de clasificación, no pudiendo rebasar dicha propuesta el número de plazas fijadas para cubrir, y elevará dicha relación a la Alcaldía, remitiéndole al mismo tiempo el Acta de la última sesión a los exclusivos efectos de lo establecido en el apartado número 6, de esta misma base, en cuya relación habrán de figurar, por orden de puntuación y clasificación, todos los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas selectivas, excediesen del número de plazas a cubrir.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior de la superación de las pruebas selectivas no derivará derecho alguno en favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta a que se hizo referencia, que formule el Tribunal.

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento o de formalización de contrato, en su caso, para todas o algunas de las plazas por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará propuesta a la Alcaldía de que se declaren desiertas.

2. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Sección de Personal del Ayuntamiento de Oviedo, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria y Anexo correspondiente, así como las certificaciones de minusvalía y compatibilidad a que se refiere la Base Tercera.1. La certificación médica será expedida, con carácter general, por los Servicios Médicos del Ayuntamiento de Oviedo, sin perjuicio de las normas especiales que a este respecto pueda dictar la Alcaldía, si lo exige la naturaleza de las plazas a proveer. Deberá aportar, asimismo, dos fotografías tamaño carnet.

3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos o personal laboral con contrato indefinido, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar certificación del Organismo de procedencia acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, y acreditando también aquellas otras que no constando en dicha certificación, resultasen exigibles conforme a la misma Base Segunda a que se alude en el apartado anterior.

4. Quienes dentro del plazo indicado o en su caso, del de prórroga de otros 10 días naturales, solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, no presentasen la documentación o resultase de ésta que no reúnen alguna de las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados o contratados, en su caso, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, por la que solicitaron tomar parte en las pruebas selectivas.

5. La Alcaldía dictará Resolución de nombramiento como funcionarios o de contratación laboral, en su caso, a favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador,

los cuales deberán tomar posesión, o formalizar el contrato, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que fuese notificada la citada Resolución. Si no lo hiciese en el plazo indicado, sin causa justificada, quedara sin efecto alguno la citada Resolución.

6. En el supuesto de que transcurridos los plazos previstos en los dos apartados anteriores, no se presentase la documentación, o no se tomase posesión, o formalizase contrato, así como en el supuesto de que no reuniesen los requisitos exigidos, el Alcalde efectuará nombramiento o dispondrá la formalización del contrato a favor del aspirante que, habiendo superado las pruebas de selección, hubiera obtenido mayor puntuación, siguiendo el orden de clasificación definitiva, previa presentación de los correspondientes documentos.

7. Los nombramientos y formalización de contratos se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín de Información Municipal, así como en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia.

DECIMA.-

Lo establecido en estas Bases Generales, lo es sin perjuicio de lo que, específicamente, se determine en sus respectivos anexos, que tendrán carácter preferente respecto de lo previsto en éstas.

UNDECIMA.-

Transcurrido el plazo hábil para recurrir contra el nombramiento o la contratación y dos meses más sin que se hubiere interpuesto recurso, se procederá de oficio y mediante diligencia que constará documentada en el expediente, a la destrucción de las solicitudes y ejercicios escritos en cualquier sistema selectivo, así como de la documentación aportada al concurso o concurso-oposición por los aspirantes que, al concluir dicho plazo, no hubieren solicitado su devolución.

Si se hubiese interpuesto recurso contra la resolución de nombramiento o la contratación, el plazo para proceder a la destrucción a que se hace referencia en el apartado anterior, será el de dos meses, a contar desde que la resolución o la sentencia, en su caso, sea firme.

DUODECIMA.- RECURSOS.- Esta Convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de Alzada ante la Junta de Gobierno Local.